UANL OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTÚ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO
LEÓN

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL
UANL
D.A.C.A.
REVISIÓN
JURÍDICA

VISIÓN UANL 2030
EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Torre de Rectoría, 4° Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81 83294021
www.uanl.mx

- Actuar con principios éticos y morales en sus acciones;
- Abstenerse de adquirir o emplear en sus procesos productos alterados, falsos o de contrabando, así como incurrir en prácticas de competencia desleal, y;
- Cumplir con la legislación en materia de protección al medio ambiente, seguridad e higiene, debiendo el "PRESTADOR DEL SERVICIO" conocer y observar en todo momento las condiciones de trabajo, políticas y disposiciones internas, cuando así se amerite.

VIGÉSIMA OCTAVA. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que, de forma previa a la interposición o presentación de cualquier procedimiento jurisdiccional, se someterán al Procedimiento de Mediación el cual será conforme a las normas y procedimientos del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA NOVENA. CAPACIDAD. "LAS PARTES" manifiestan ser legalmente capaces para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresando que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este contrato por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo inexistente.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento y las disposiciones legales que en él se invocan, reiteran que en la celebración del mismo no existe dolo, error o violencia, ni ningún vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, firmándolo en ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 15 de febrero del año 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"	POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"
MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	IRVING ALFREDO GONZÁLEZ ESQUEDA

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

"LA UNIVERSIDAD", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "PRESTADOR DEL SERVICIO", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá efectuar la supervisión e inspección del servicio objeto del presente contrato, por lo que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a proporcionar todo tipo de información que aquella requiera.

Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a elaborar una bitácora mensual de los servicios prestados, así como el costo de los mismos, proporcionando a "LA UNIVERSIDAD" el original de la bitácora mensual y trimestral y de los servicios de urgencia prestados.

VIGÉSIMA QUINTA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a informar de inmediato a "LA UNIVERSIDAD" el momento en que se presente cualquier eventualidad y circunstancia que le impida cumplir con el compromiso contraído.

VIGÉSIMA SEXTA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO, ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD. En toda relación de negocio "LA UNIVERSIDAD" y el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se comprometen a respetar los derechos humanos de las personas y del personal que empleen para la prestación de los Servicios Especializados, evitando la discriminación, el acoso, el abuso o la intimidación en cualquiera de sus formas, en relación a:

- Edad, lenguaje u origen;
- Nacionalidad o raza;
- Estado civil, género, embarazo;
- Enfermedades crónicas y/o terminales tales como SIDA;
- Ideas, opiniones o libre expresión;
- Capacidades físicas especiales;
- Preferencias políticas o sexuales;
- Religión, condiciones dignas de trabajo;
- Condición social o económica, y/o;
- Cualquier otra circunstancia que atente contra la diversidad, la libertad o la dignidad de las personas.

"LAS PARTES" se comprometen a apegarse, en lo conducente y relacionado con el presente contrato, a lo siguiente:

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

VISIÓN UANL 2030 EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA UNIVERSIDAD" tendrá en todo momento y sin responsabilidad alguna, la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los servicios profesionales con un simple aviso dado por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha de suspensión, en el cual "LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar sobre la duración aproximada de la suspensión y de la prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del presente contrato, procediendo en su caso al convenio modificatorio si éste fuese necesario.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El presente contrato, así como los derechos y obligaciones provenientes del mismo, no podrán cederse ni transmitirse de forma total o parcial por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", lo anterior salvo a los derechos de cobro, para lo cual requerirá consentimiento dado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" podrá sub-contratar la prestación de los servicios y/o personal que deba proporcionar de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, sin necesidad de que exista previa autorización otorgada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. "LA UNIVERSIDAD" establece y acuerda estipular al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional equivalente al cinco por ciento (5%) que corresponda a cada factura mensual por cada día de demora hasta el momento en que los trabajos queden sean realizados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES", previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA UNIVERSIDAD", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "PRESTADOR DEL SERVICIO", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto deberá formalizarse el contrato o convenio modificatorio relativo, según corresponda.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" manifiestan y convienen que el monto que como contraprestación se obliga a cubrir "LA UNIVERSIDAD" será firme durante toda la vigencia del presente contrato y en caso de pretender cambios en el mismo, deberán realizarse previa negociación y aprobación de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES", acuerdan que el presente contrato es independiente y por tal motivo el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no está sujeto a los derechos y obligaciones que establece el Contrato Colectivo de Trabajo de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará responsable ante "LA UNIVERSIDAD" por los daños y perjuicios que puedan resultar por el incumplimiento del presente contrato, los cuales serán determinados por "LA UNIVERSIDAD". Asimismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por los servicios incompletos, contrarios a derecho, las obligaciones previstas dentro del presente contrato y/o negligencias cometidas que pudieran causar alguno de sus auxiliares y que por ende deriven en un menoscabo objetivo o subjetivo a "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES", previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

VISIÓN UANL 2030

distribuirlos, venderlos, reproducirlos, rentarlos o explotarlos, de manera parcial o total, antes, durante o después de la prestación de los servicios contratados.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD" y en términos de la legislación aplicable. Cuando la información confidencial y/o reservada ya no sea necesaria, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" la devolverá a "LA UNIVERSIDAD" o la destruirá si ésta así se lo solicita.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" notificará inmediatamente a "LA UNIVERSIDAD" en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con "LA UNIVERSIDAD" en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "LA UNIVERSIDAD", igual o mejor que su propia información confidencial.

A la conclusión, suspensión, terminación anticipada o rescisión de este contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a devolver a "LA UNIVERSIDAD", toda la información obtenida y/o generada para la realización del servicio objeto del presente contrato, así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el presente instrumento.

La obligación de confidencialidad y/o reserva a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de la legislación aplicable.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar en todo momento que la información que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione para la prestación de los servicios, está clasificada como reservada y/o confidencial en términos de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y/o se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 82 de la Ley de Propiedad Industrial; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este Contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos.

Asimismo, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como su correlativa para el estado de Nuevo León y la legislación universitaria de la materia, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se ajuste a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que hayan quedado clasificados con carácter confidencial no podrán ser revelados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente de la parte que los haya clasificado con tal carácter.

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

c) Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se conduce con faltas de probidad u honradez al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

d) Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con las normas jurídicas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, o bien, en la Legislación Civil aplicable, en cuanto a la competencia que ésta tenga para los efectos de este contrato.

e) La cesión total o parcial por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO" de los derechos u obligaciones que el contrato lo deriva;

f) Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" traspasa, vende, cede, se fusiona o por cualquier otro medio transmite o comparte con terceras personas los derechos y/o las obligaciones que se derivan del presente Contrato, ya que por ningún motivo puede hacerlo sin el consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".

g) Por no proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" de manera oportuna los avances y/o entregables correspondientes.

h) En general, la realización de cualquier acto u omisión que contravenga lo convenido en el contrato o lo dispuesto por las leyes en vigor.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste haya incurrido para qué en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" su determinación, dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" decida rescindir administrativamente el contrato una vez que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" haya aducido sus argumentos y pruebas, será obligación de "LA UNIVERSIDAD" finiquitar los pagos que se encuentren pendientes de cubrir al "PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta que se materialice la rescisión invocada.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen que la información y documentación que intercambien con motivo de este contrato son confidenciales y/o reservados y propiedad de cada uno.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "LA UNIVERSIDAD" y a cualquier otro tercero, para la realización y prestación del servicio objeto del presente contrato, así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución; por lo que deberá mantener el secreto profesional al que está obligado el "PRESTADOR DEL SERVICIO" por el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, no pudiendo bajo ningún motivo

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD". "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, así como su prórroga que al efecto se convenga, por voluntad expresa y de forma unilateral en cualquier tiempo por convenir a sus intereses. Así mismo durante la vigencia pactada será causa de terminación sin responsabilidad alguna a cargo de "LA UNIVERSIDAD", la falta de la autorización de la partida presupuestal en los términos de las disposiciones legales correspondientes, en cuyo caso lo notificará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cualquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. POR PARTE DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando a "LA UNIVERSIDAD" el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a ésta última con por lo menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que no pueda continuar brindado dicho servicio, quedando obligado el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacer a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que se causen cuando ésta no diera aviso con oportunidad, previa valoración por un perito designado por "LA UNIVERSIDAD", a cuyo dictamen se someterán incondicionalmente "LAS PARTES".

Así mismo "LA UNIVERSIDAD" se compromete a cubrir el pago correspondiente y/o proporcional del servicio entregado satisfactoriamente y que en su caso haya quedado pendiente de pagar por concepto de contraprestación.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo y entendimiento en que la naturaleza del presente contrato es esencial y puramente civil, por lo que, no se generará ninguna relación de carácter laboral entre el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y "LA UNIVERSIDAD"; por lo tanto, la primera libera y no se reserva ninguna acción en contra de la segunda, ni de tipo laboral, ni de ninguna otra índole que pudiese generarse con motivo de las actividades pactadas en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL. El presente contrato constituye un acuerdo total de "LAS PARTES" y dejarán sin efecto y cancelarán cualquier convenio escrito u oral con anterioridad. Asimismo, "LAS PARTES" pactan que cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser realizada por escrito y firmada por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaratoria judicial y con un simple aviso dado por escrito a "PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos treinta días de anticipación a la fecha de rescisión, cuando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla indistintamente con alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas que integran el presente instrumento o cuando la misma incurra en alguna de las causas de rescisión que a continuación se enlistan:

a) Por ser el servicio deficiente o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.

b) Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente la prestación de los servicios contratados o se niega a realizar o repetir los servicios rechazados por inadecuados, por falta de calidad o por considerarse incompletos;

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", proporcionando de manera mensual el avance y entregables correspondientes.

SEGUNDA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete para la consecución del objeto del presente contrato a colaborar de forma estrecha con la Universidad Autónoma de Nuevo León, lo cual realizará a través de la Facultad de Economía de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LAS PARTES" establecen que la prestación del servicio se realizará en cualquier sitio en el cual "LA UNIVERSIDAD" requiera que se presten los servicios objeto del presente contrato, quedando dicha determinación bajo el criterio de la Facultad de Economía de "LA UNIVERSIDAD", esto con la finalidad de llevar a cabo el buen cumplimiento tanto del objeto del contrato como de la prestación del servicio que sea brindado.

CUARTA. GASTOS ADICIONALES. "LA UNIVERSIDAD" establece que en caso de ser necesario como consecuencia directa del objeto del presente contrato, correrán por cuenta del primero y cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", los viáticos que podrán comprender de manera enunciativa empero no limitativa el hospedaje, la alimentación, la reservación de vuelos y/o transporte terrestre, entre otros conceptos, esto de conformidad con la solicitud, autorización y/o el trámite administrativo que sea realizado de manera previa por la de la Facultad de Economía de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo y se obliga a respetar y cumplir en todas y cada una de sus partes la legislación universitaria vigente, lo anterior durante el periodo que comprende el presente contrato, entendiéndose por ello, la obligación que tiene de desarrollar sus funciones en forma eficiente, sin que esto implique una subordinación o relación laboral en los términos de los artículos 20 y 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo vigente, por los cual no se generara ninguna relación de índole laboral entre "LAS PARTES".

SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación al servicio contratado y el cual se enuncia en la cláusula Primera del presente contrato, la cantidad total de $28,787.75 (Veintiocho mil setecientos ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), más IVA, por concepto de Honorarios Profesionales prestados en un periodo de tres meses, lo anterior previa exhibición y entrega del documento fiscal correspondiente, el cual deberá de contener los requisitos fiscales exigidos por la ley y las autoridades hacendarias, debiendo de presentar el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en la Tesorería General de la Facultad de Economía de "LA UNIVERSIDAD" el documento fiscal en comento.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. El compromiso de pago definido en la cláusula anterior lo realizará "LA UNIVERSIDAD" al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tales efectos señale el "PRESTADOR DEL SERVICIO" cubriéndose el pago de acuerdo a los avances, resultados y en su caso, entregables que realice mensualmente el "PRESTADOR DEL SERVICIO" y la recepción por parte de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. VIGENCIA DEL SERVICIO. El presente contrato tendrá una vigencia que será del día 15 de febrero de 2023 al día 10 de mayo de 2023, en la inteligencia que el presente documento se podrá prorrogar por periodo igual o incluso superior, siempre y cuando exista previamente un acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

VISIÓN UANL 2030

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XVI y del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, se tiene por testando los siguientes Datos Personales, en virtud de que puede ser identificada o identificable una persona física, en relación a:
1.- Domicilio de el prestador del servicio
2.- RFC de el prestador del servicio

F) Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas 4600 Oriente, Unidad Mederos, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64930, y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO":

2

A) Ser una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [redacted] y que tiene su domicilio convencional y fiscal en [redacted] el cual designa para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones que emanen del presente.

1

B) Que se encuentra bien enterado de las condiciones requeridas para desarrollar el servicio profesional contratado y dispone de los conocimientos, experiencia y equipo necesario para la realización del objeto del presente contrato, declarándolo bajo protesta de decir verdad de conformidad con lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León.

C) Que cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse al objeto que se establece en el presente contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

A) Establecen que el presente contrato se celebra en concordancia con lo indicado en los artículos 3 fracción VII y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, por lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII y 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

B) Derivado de lo establecido en el inciso que antecede, "LAS PARTES" manifiestan su acuerdo en que el presente contrato es de naturaleza esencialmente civil, por lo cual, se obligan en los términos de los numerales 1690, 1691, 1693, 1697, 1733, 2499, 2503, 2507 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga y compromete con "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar y brindar los servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, que sean requeridos por la Facultad de Economía de "LA UNIVERSIDAD" entre los cuales se encuentran de forma enunciativa más no limitativa los consistentes en:

a) Funciones de maestro, impartiendo el Modulo I. Análisis Financiero del Diplomado en Finanzas Corporativas que ofrece la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía.

En el entendido de que los servicios citados anteriormente serán ejecutados en la Facultad de Economía, atendiendo para ello los términos y condiciones del presente contrato, el programa de ejecución, presupuesto, así como los términos de referencia, hasta su total terminación a plena

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

VISIÓN UANL 2030

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JOANA CECILIA CHAPA CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL C. IRVING ALFREDO GONZÁLEZ ESQUEDA, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, REFIRIENDOSE EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

A) Que es una Institución de Cultura Superior, al servicio de la Sociedad, descentralizada del Estado con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, según lo dispone su Ley Orgánica en sus artículos 1° y 2° entre otros, contenidos en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971.

B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470, de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Briceyda Oralia Ruíz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 1547, Vol. 149, Libro 62, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, unidad Monterrey, en fecha 28 de marzo de 2022, las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5°, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

D) Que atento a lo que disponen los artículos 6°, 7° y 8° de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Economía, cuya Directora es la Dra. Joana Cecilia Chapa Cantú, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas, fungiendo en carácter de responsable operativo.

E) Que el objeto del presente instrumento se cubrirá con cargo a los ingresos propios de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL UANL D.A.C.A. REVISIÓN JURÍDICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
Torre de Rectoría, 4° Piso, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. C.P. 66455 *81 83294021
www.uanl.mx